



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200370-00
Demandante:	Deivis Fabián Sierra Carmona y Otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 21 de marzo de 2023¹, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores **DEIVIS FABIÁN SIERRA CARMONA, YULIET MARINELLA CARMONA, DAIRO DE JESÚS SIERRA PATIÑO, JADERSON DAMIÁN CAMARGO CARMONA, LISET YIHRLEANS CAMARGO CARMONA** y **DAVINSON STIVEN SIERRA CARMONA**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 14 de abril de 2023².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 17 de abril al 1° de junio de 2023. La **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 1° de junio de 2023³, esto es, en oportunidad.

Como quiera que en el presente asunto no se formularon excepciones previas que deban ser objeto de pronunciamiento en esta etapa del proceso, no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TRECE (13)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital denominado “05.- 27-03-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital denominado “07.- 14-04-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales denominados “08.- 01-06-2023 CORREO” y “09.- 01-06-2023 CONTESTACION MINDEFENSA”.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. DIÓGENES PULIDO GARCÍA**, identificado con C.C. No. 4.280.143 y T.P. No. 135.996 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Demandante: gomez_1980@hotmail.com; Celular: 3138701873
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; diogenes.pulido@mindefensa.gov.co; diogenespulido64@hotmail.com; Celular: 311-2883115
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital denominado “10.- 01-06-2023 PODER” y carpeta digital denominada “11.- 01-06-2023 ANEXOS PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884f21d2f0a747df6280c2d6a1e9d73b5778c48a894550f900821cfb3c754aa7**

Documento generado en 11/09/2023 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>